



DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Visto que por parte de D. Daniel Ángel Muñoz Ruiz en representación de Dña. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2024, RGE núm. 202400020528, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante esta Administración pública por los daños ocasionados en el vehículo con matrícula [REDACTED] el pasado día 10 de septiembre de 2024, cuando se encontraba circulando por la calle diseminado P7 San Carlos, por un socavón en medio de la vía en el término municipal de Santa Eulària des Riu, por lo que se produjeron los daños por los que reclama indemnización.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 02 de Julio de 2025 para emisión de informe por parte de los Servicios Jurídicos.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 24 de Julio de 2025 que reza:

"INFORME

PRIMERO. *Quienes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas del derecho a exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*

En este sentido, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado



TERCERO. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
- f) Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.
- g) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos en que sea preceptivo. Desde que se solicite el Dictamen al Consejo de Estado, u órgano equivalente, hasta que éste sea emitido, se producirá la suspensión automática del plazo para resolver.

El órgano competente solicitará la emisión del Dictamen en un plazo tal que permita cumplir el plazo de resolución del procedimiento. El Dictamen podrá ser emitido en el plazo de quince días si así lo solicita el órgano competente.

En todo caso, en el expediente que se remita al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, se incluirá una propuesta de resolución. Cuando el Dictamen sea contrario al fondo de la propuesta de resolución, con independencia de que se atienda o no este criterio, el órgano competente para resolver acordará continuar el procedimiento con arreglo a la tramitación ordinaria, lo que se notificará a los interesados. En este caso, se entenderán convalidadas todas las actuaciones que se hubieran realizado durante la tramitación simplificada del procedimiento, a excepción del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.

- h) Resolución.

En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.



CUARTO. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de las técnicas existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

QUINTO. Será preceptivo en el expediente solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 30.000 euros, se dará traslado al Consejo Consultivo de las Islas Baleares para que el mismo realice un Dictamen sobre la propuesta formulada. A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de responsabilidad patrimonial por iniciación de oficio es el siguiente:

A. A la vista de las actuaciones, documentos e informaciones, si el órgano instructor entiende que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía se acordará de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

B. La Resolución deberá ser notificada a los interesados facilitándoles una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copia de los que estimen convenientes, a los efectos de que durante el plazo de cinco días puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que



estimen pertinentes en relación con el inicio de la tramitación simplificada del procedimiento.

C. Concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor deberá solicitar el informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

D. Incorporado el informe al expediente y previamente a la redacción de la propuesta de resolución, cuando vaya a ser desfavorable al interesado, se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo manifestare el interesado su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

E. Realizados los trámites anteriores y redactada la propuesta de Resolución, en el caso de que la indemnización fijada tenga una cuantía igual o superior a 30.000 euros, el órgano instructor deberá dar traslado al Consejo Consultivo de las Islas Baleares para que el mismo realice un Dictamen sobre la propuesta formulada.

Desde que se solicite el Dictamen hasta que éste sea emitido, se producirá la suspensión automática del plazo para resolver.

F. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, en el caso de que sea preceptivo, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.

Visto cuanto antecede el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PROPUESTA

PRIMERO. - Tener por presentada y admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración y dar inicio al procedimiento simplificado para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial, en su caso, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO. - Que se notifique a los particulares presuntamente lesionados la presente resolución, concediéndoles un plazo de cinco días para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el inicio de la tramitación simplificada del procedimiento."

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local y, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DISPONGO:

PRIMERO. Que se inicie la tramitación simplificada del procedimiento de responsabilidad patrimonial referenciado y suspender la tramitación del procedimiento general.

SEGUNDO. Nombrar a Dña. FABIOLA TERCERO DIAZ, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, como Instructora, en la instrucción y tramitación del presente expediente de responsabilidad patrimonial comunicando el presente nombramiento al interesado, concediéndole el plazo de cinco días, para que pueda recusar o interesar la abstención de la designada, conforme establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Que se notifique a los particulares presuntamente lesionados la presente resolución, concediéndoles un plazo de cinco días para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el inicio de la tramitación simplificada del procedimiento.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

LA ALCALDESA
LA SECRETARIA

Fecha de firma: 07/08/2025